CORPORINOQUIA

30 AÑOS

AUTO No. 800-6.25.0597 **FECHA** 14 OCT 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA TRAMITE PARA APROBAR UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA "PUEEA"

La Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA en uso de facultades otorgadas mediante la Resolución No. 400.36.21-1056 de fecha 7 de septiembre de 2021 y la Resolución No. 400.41-16-553 de 05 de mayo de 2016, y

I. CONSIDERANDO

Mediante Resolución N° 200.15.06-543 de 9 de junio de 2.006, Corporinoquia otorgó al municipio de Chipaque. **Concesión de Aguas Superficiales** del rio Guacamayas por un término de 10 años, en un caudal total de 27 L/seg, para riego de 135 Has de cultivo en beneficio de 66 usuarios de las veredas Siecha y Calderas, la cual estuvo vigente hasta el 1 de julio de 2016.

Por medio de oficio radicado con el N° 499 del 8 de agosto de 2012, el Alcalde del municipio de Chipaque como titular de la Concesión de Aguas, solicitó la cesión de la Concesión de Aguas a favor de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala de las veredas Siecha y Caldera "ASOCASIE".

Mediante Resolución N° 900.41.12.064 del 2 de noviembre de 2012, se autorizó la cesión de la concesión de agua a favor de la **Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala de las veredas Siecha y Caldera "ASOCASIE"**.

Mediante Resolución N° 900.41.13-045 del 30 de julio de 2013, se modificó el Artículo Primero y Segundo de la Resolución N° 200.15.06-543 de 9 de junio de 2006, respecto a la ubicación de la estructura de captación y obligaciones que el beneficiario debe cumplir para el uso del Recurso Hídrico.

En la misma Resolución N° 900.41.13-045 de 30 de julio de 2013, se otorgó a **ASOCASIE Permiso de Ocupación de Cauce** de la quebrada Guacamayas en la vereda Calderas del municipio de Chipaque para la construcción de la Bocatoma para el distrito de riego.

Por medio de **Resolución No. 800.36.19-171 de 16 de septiembre de 2019**, Corporinoquia otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala de las Veredas de Siecha y Caldera – de Chipaque **"ASOCASIE"** identificada con el NIT 900541637-7, en beneficio de 83 usuarios, a captar del Rio Guacamayas, para riego de 109 Has de cultivos transitorios y semitransitorios, en un caudal total de 27,25 L/Seg.

La Concesión de Agua se otorgó por un término de quince (15) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución No. 800.36.19-171 de 16 de septiembre de 2019, la cual fue notificada en forma personal al representante legal de la Asociación señor Isauro Hernandez Hortua con Cc. No. 2.995.659 el día 09 de octubre de 2019.

Acorde con lo establecido la Captación se localiza en el predio propiedad del señor Federico Rojas, en la vereda Calderas del Municipio de Chipaque, en las siguientes coordenadas Geográficas;

Coordenadas Geográficas - WGS84													
Latitud N	**4**	**°**	**25**	**'**	**48,14**	**"**	**Longitud O**	**73**	**°**	**4**	**'**	**29,60**	**"**

En el artículo cuarto de la Resolución No. 800.36.19-171 de 16 de septiembre de 2019, se establecieron algunas de las obligaciones que la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de tierras de pequeña escala de las veredas de Siecha y Caldera – **ASOCASIE** debe cumplir como beneficiaria de la Concesión de Aguas Superficiales.

En el artículo quinto de la Resolución de Concesión de Aguas, se estableció que **"ASOCASIE"** dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de dicha Resolución debe presentar un documento que contenga el Programa de Uso Eficiente Ahorro y del Agua PUEAA, de conformidad a lo Previsto en la Ley 373 de 6 de junio de 1997.

Como medida de compensación, **"ASOCASIE"** deberá realizar la reforestación de 1.5 Hectáreas, como lo estipula la Resolución 100.41.14.14.28 del 29 de septiembre de 2014, por el cual se aclara y se complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables en la jurisdicción de Corporinoquia.

Se estableció además que **"ASOCASIE"** ddebe cancelar a CORPORINOQUIA semestralmente el pago correspondiente a las tasas por uso y aprovechamiento del recurso hídrico, conforme lo establece el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

Por medio de Auto No. 800.6.20-0115 de 29 septiembre de 2020 se ordenó visita técnica de control y seguimiento a la Concesión de Aguas, la cual se hizo el 05 de julio de 2023 y de esta se expidió el Concepto Técnico No. 800.8.2.23-0227 de 27 de julio de 2023, el cual fue acogido por medio de Auto No. 800.6.23-0419 de 10 de octubre de 2023 haciendo requerimiento a ASOCASIE.

Por medio de oficio radicado con el No. CA 2021-01743 de 09 de septiembre de 2021 ASOCASIE radicó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, en cumplimiento de la Resolución No. 800.36.19-171 de 16 de septiembre de 2019. Al respecto se expidió la comunicación oficial No. 800.11.21-1458 de 17 de diciembre de 2021 indicándoles que para liquidar el valor por evaluación deben allegar diligenciado el Formato de Costos del Proyecto.

Mediante Auto No. 800.6.24-0132 de 24 de abril de 2024, se ordenó nueva visita de control y seguimiento a la Concesión de Aguas Superficiales. Dicho acto administrativo fue notificado el 17 de mayo de 2024.

La diligencia ordenada se llevó a cabo el día 31 de julio de 2024 y de esta se expidió como producto el Concepto Técnico No. 800.8.2.24-0092 de 02 de agosto de 2024, acogido mediante Auto No. 800.6.24-0538 de 18 de diciembre de 2024, haciendo los siguientes requerimientos:

"(…)"

ARTICULO PRIMERO: Requerir a la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala de la veredas Siecha y Caldera "ASOCASIE" con NIT 900.541.637-7, quien deberá presentar a CORPORINOQUIA lo siguiente dentro de los tres (3) meses siguientes a la notificación del acto administrativo.

1. *Adelante la reparación de los tramos de la tubería de aducción que va desde el tanque sedimentador hasta la red de distribución, esto con el fin de eliminar fugas y perdidas del caudal captado, y verifique y/o corrija el funcionamiento del macromedidor No. 2 ya que en la visita de control y seguimiento ni el totalizador ni sus 2 relojes se encontraban registrando el volumen de agua que fluía por el dispositivo. Al respecto. es pertinente aclarar dentro del mismo término señalado anteriormente, Azocase deberá presentar los soportes del caso.*

2. *Presente diligenciado el formato CYC-FOR-029 Determinación de costos del proyecto asociado al documento técnico del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua — PUEAA radicado bajo el número CA-2021-01743 del 9 de septiembre de 2021 .*

3. *Continuar el proceso de concertación de la medida de compensación impuesta en el Artículo Sexto de la Resolución No. 800.36.19-0171 del 16 de septiembre de 2019.*

4. *Presente un informe final de la reforestación de 3 ha realizada en el predio "Los Pinos", ubicado en la vereda Fruticas del municipio de Chipaque, el cual deberá estar suscrito por un profesional idóneo en el área forestal y demostrar el cumplimiento de los criterios técnicos y de georreferenciación de la plantación con relación a la Resolución No. 900.41.13-0045 del 30 de julio de 2013 y a las recomendaciones de los Conceptos Técnicos No. 800.8.2.18-0078 de 26 de febrero del 2018 y No. 800.8.2.19-0206 de 08 de julio del 2019.*

De igual manera, se considera pertinente requerir a la asociación para que:

5. *Presente en el año 2025 y de manera anual en el primer trimestre de cada vigencia, un informe de cumplimiento de obligaciones anexando los respectivos soportes fotográficos, facturas, actas, etc.*

6. *Presente según las fechas establecidas por la Corporación el formato GFI-FOR007 Autodeclaración y reporte de agua captada con sistema de medición, con el propósito de que la entidad liquide el cobro de la Tasa por Utilización de Aguas — TUA, el cual deberá estar acompañado de las lecturas de medición diarias en formato digital editable y el registro fotográfico del volumen registrado mensualmente por el macromedidor ubicado en la salida del tanque sedimentador.*

"(…)"

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA

AUTO No. 800-6.25.0597 **FECHA** 14 OCT 2025

El Auto No. 800.6.24-0538 de 18 de diciembre de 2024 fue notificado en forma personal el 30 de diciembre de 2024, al señor Isauro Hernández Hortua con Cc. No. 2.995.659, como representante legal de *"ASOCASIE"* con NIT 900.541.637-7.

Por medio de oficio radicado con el No. CA 2025-0023 de 10 de enero de 2025, el señor Isauro Hernández Hortua con Cc. No. 2.995.659, como representante legal de "ASOCASIE" allegó formato de determinación de costos actualizado y soportes.

Obra al expediente el radicado CA 2025-00387 de 11 de marzo de 2025, mediante el cual ASOCASIE responde los requerimientos hechos con Auto No. 800.6.24-0538 de 18 de diciembre de 2024.

Con Memorando 800.25-0223 de 29 de abril de 2025 se remitió a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, una solicitud relacionada con la viabilidad de un predio del municipio de Chipaque, para ejecución de la medida de compensación impuesta a ASOCASIE.

Con Memorando 800.25-0224 de 29 de abril de 2025, se solicitó que el área de recaudos liquide el valor que la Asociación debe cancelar por concepto de evaluación del PUEAA, radicado con el No. CA 2021-01743 de 09/09/21 asociado al Formato de Costos radicado bajo el consecutivo Ca 2025-00023 de 10 de enero de 2025.

Mediante comunicación oficial No. 800.11.25-0983 de 11 de junio de 2025, se liquidó el valor que "ASOCASIE" debe cancelar por concepto de evaluación. No obra más información al expediente.

Por medio de Auto No. 800.6.25-0408 de 21 de julio de 2025, ordena realizar visita de control y seguimiento a la Concesión de Aguas, otorgada por medio de la Resolución No. 800.36.19-171 de 16 de septiembre de 2019, y al Permiso de Ocupación de Cauce aprobado mediante Resolución No. 900.41.13-045 de 30 de julio de 2023, a nombre de la **Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala de las Veredas de Siecha y Caldera – de Chipaque "ASOCASIE"** identificada con el NIT 900541637-7, con el fin de verificar **el cumplimiento de las obligaciones impuestas** dentro del expediente No.130.07.05-0024.

Con oficio radicado bajo el consecutivo No. CA 2025-01425 de 02 de julio de 2025, el Representante Legal de ASOCASIE identificada con el NIT 900541637-7, solicitó a la Corporación la revisión del valor liquidado por concepto de evaluación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.

Mediante comunicación oficial No. 800.11.25-1143 de 03 de julio de 2025, se efectuó la reliquidación indicándole a ASOCASIE que el valor a consignar es **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS** (156.645).

AUTO No. 800-6.25.0597 **FECHA** 14 OCT 2025

Por medio de radicado No. CA-2025-02304 de 01 de octubre de 2025, el Representante Legal de ASOCASIE radicó el valor liquidado por concepto de evaluación.

Por medio del presente Acto Administrativo, esta Autoridad Ambiental iniciara el Trámite Administrativo tendiente a aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA" allegado .

FUNDAMENTO DE LA COMPETENCIA

El numeral 9 del artículo 31° de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales, para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales y demás instrumentos de control ambiental requeridos por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente

De conformidad con la Resolución No. 400.36.21-1056 de 07 de septiembre de 2021, le corresponde a la Profesional Especializada de Corporinoquia- Unidad Ambiental Cáqueza, suscribir, entre otros, los actos administrativos por medio de los cuales se otorga una Concesión de Aguas, un permiso o autorización, se aprueba un PSMV o un PUEAA; competencia que se ejerce en virtud del nombramiento efectuado por la Dirección General de la Corporación, por medio de la Resolución No. 400.36.21-1056 de 07 de septiembre de 2021 y las funciones asignadas al cargo mediante la Resolución No. 400.41-16-553 de 05 de mayo de 2016 *"Por medio del cual se ajusta el Manual de funciones de Corporinoquia.*

MARCO LEGAL

El Articulo 33 de la Ley 99 de 1.993, *dispone que la administración del Medio Ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales.*

La Ley 373 del 6 de Junio de 1997, "Por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua", especifica:

Artículo 1°: Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico."
Inciso 2°: Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos.

Artículo 3: "Elaboración y Presentación del Programa: Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de uso Eficiente y Ahorro de Agua."

AUTO No. 800-6.25.0597 **FECHA** 14 OCT 202

Decreto 1090 de 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones" dice.

ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.2. ***Uso eficiente y ahorro del agua (UEAA).*** Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.3. ***Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA).*** El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.5. ***Presentación del PUEAA.*** Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Decreto 1257 de 10 de julio de 2018, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3. del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015"

En el artículo 2 del Decreto 1257 de 10 de julio de 2018, se establece el contenido del Programa para el uso eficiente y ahorro del agua.

Así mismo, es relevante mencionar que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, dispone que: "Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado (...)"

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, "No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa".

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iníciese el trámite administrativo tendiente a la evaluación y aprobación del **Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA**, presentado por la **Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala de las Veredas Siecha y Caldera – "ASOCASIE"**, identificada con NIT 900.541.637-7, el cual será implementado en el marco de la Concesión de Aguas del **Río Guacamayas**, otorgada mediante la Resolución No. 800.36.19-171 del 16 de septiembre de 2019, con destino al riego de 109

hectáreas de cultivos transitorios y semitransitorios, en beneficio de ochenta y tres (83) usuarios, y con un caudal total concesionado de veintisiete punto veinticinco litros por segundo (27,25 L/s).

ARTÍCULO SEGUNDO: Designar un profesional de CORPORINOQUIA Unidad Ambiental Cáqueza, para que evalúe la información presentada, si considera necesario realice la respectiva visita al lugar del proyecto y emita el concepto técnico de evaluación del trámite requerido.

ARTÍCULO TERCERO: Si en el curso de la actuación administrativa la autoridad advierte que el peticionario debe realizar alguna gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

PARAGRAFO: Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

ARTICULO CUARTO: En cumplimiento del Artículo 70 de la ley 99 de 1993, el encabezado y las disposiciones de la presente Resolución se publicarán en el boletín virtual y podrá ser consultado por quien lo requiera en la página Web de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales de Cundinamarca, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de la presente decisión al Representante Legal de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala de las veredas Siecha y Caldera "ASOCASIE identificada con el NIT 900541637-7, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno conforme a lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

ANGIE JOHANA AGUDELO BARBOSA
Profesional Especializada

Proyectó Clara C.
Prof Esp. U. A. C.

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA